

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 258

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-07-1970

Título: POR EL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO Y SE ESTABLECE SU REGIMEN JURIDICO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16659

Publicada el: 31-07-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.493

Rollo: 30

Posición: 1235

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES, 31 DE JULIO DE 1970

Nº 16.659

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 258 de 30 de Julio de 1970, por el cual se crea el Distrito Municipal de San Miguelito y se establece su régimen jurídico.

Avisos y Edictos.

CREASE EL DISTRITO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO Y SE ESTABLECE SU REGIMEN JURIDICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 258
(DE 30 DE JULIO DE 1970)

por el cual se crea el Distrito Municipal de San Miguelito y se establece su régimen jurídico.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

CAPITULO I

De la Creación del Distrito

Artículo 1o. Créase el Distrito de San Miguelito en la Provincia de Panamá, el cual tendrá una organización municipal especial que se regirá por el presente Decreto de Gabinete, y desarrollará su acción sobre el territorio comprendido dentro de los límites que a continuación se expresan:

Límite Norte: Carretera de Chivo Chivo, tramo comprendido entre el límite de Panamá con la Zona del Canal y la carretera Boyd-Roosevelt. De aquí el río Santa Rita hasta el Río Lajas, continuando por éste último hasta el río Juan Díaz.

Límite Este: El río Juan Díaz, desde el punto donde se une el río Lajas, hasta la carretera a Tocumen.

Límite Sur: Carretera a Tocumen, tramo comprendido entre el río Juan Díaz y la calle de La Pulida, de aquí se continúa por la calle de La Pulida hasta la calle de Monte Oscuro para seguir por ésta hasta la carretera Boyd-Roosevelt, de aquí, en dirección Sur, por esta vía hasta el puente del Río Abajo.

Límite Oeste: El Río Abajo, tramo comprendido entre la carretera Boyd-Roosevelt y un punto de este río más cercano del M-87 en los límites de Panamá con la Zona del Canal. Desde este punto se sigue por el límite actual de Panamá con la Zona del Canal, Dirección Noroeste, hasta la intersección con la carretera de Chivo Chivo.

Artículo 2o. Elimínase el Corregimiento de San Miguelito.

Artículo 3o. La cabecera del Distrito de San Miguelito será San Miguelito.

CAPITULO II

De los Organos Administrativos

Artículo 4o. La Administración Municipal estará constituida por una Asamblea de la Comunidad, por un Consejo Directivo y por un Alcalde.

CAPITULO III

De la Asamblea de la Comunidad

Artículo 5o. La Asamblea de la Comunidad será un cuerpo deliberante y estará integrado por los Representantes de cada uno de los Sectores territoriales en que se divida el Distrito, a razón de un (1) Representante y un (1) Suplente por cada sector.

La división del Distrito en Sectores territoriales se hará mediante Resolución del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Estos Representantes serán elegidos por votación popular directa en el Sector respectivo, para un período de dos (2) años.

La primera elección de la Asamblea de la Comunidad se realizará el 16 de agosto de 1970.

Las elecciones posteriores se realizarán el segundo Domingo del mes de agosto a partir de 1972, cada dos (2) años.

La Asamblea de la Comunidad se instalará el día 1o. de septiembre del año correspondiente a cada elección.

La Asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando la convoque el Alcalde para considerar la creación de impuestos municipales o para otro fin específico y de señalada importancia para la Comunidad.

Artículo 6o. El Tribunal Electoral dirigirá, vigilará y fiscalizará todas las fases del proceso electoral, contemplado en este Decreto de Gabinete y conforme lo indicado en el mismo.

Artículo 7o. Para ser miembro de la Asamblea de la Comunidad se requiere ser ciudadano panameño en ejercicio, y residente permanente del Sector que representa.

Los suplentes deben llenar los mismos requisitos que se exigen al principal, a quien reemplazarán durante sus faltas temporales. La falta absoluta de un Representante será cubierta mediante nueva elección para el resto del período respectivo.

Perderá su cargo el Representante o suplente que deje de ser residente permanente en el Sector que representa.

Artículo 8o. La Asamblea de la Comunidad tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, en sesión especial y dentro de los treinta (30) días siguientes a la constitución de la propia Asamblea.

Para efectos de esta elección, los Representantes Sectoriales se organizarán, por relaciones de vecindad, en quince (15) grupos denominados AREAS. Los Representantes miembros de cada Area elegirán a los miembros del Consejo Directivo, a razón de uno (1) por cada Area.

b) Aprabar o improbar los proyectos de acuerdo que someta a su consideración el Alcalde, para establecer impuestos, contribuciones, rentas,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA:

Calle 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración y a los servicios municipales.

c) Conocer el Informe Anual del Alcalde.

d) Conocer de los problemas o actividades de la comunidad que someta a su consideración el Alcalde.

Artículo 9º La Asamblea de la Comunidad podrá retirar de su cargo a los Directivos por abandono de sus deberes o por mala conducta en el cumplimiento de los mismos.

Esta medida deberá ser propuesta a la Asamblea por la mayoría de los Representantes del Area que eligió al Directivo, mediante Resolución motivada, y para su aprobación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del número total de miembros de la Asamblea de la Comunidad.

Si así lo solicita, el Directivo afectado será oído por la Asamblea antes de adoptar una decisión.

CAPITULO IV*Del Consejo Directivo*

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrado por quince (15) Directivos y sus suplentes, elegidos en la forma establecida en el Literal a) del Artículo 3º de este Decreto de Gabinete; y podrán ser reelegidos.

Los suplentes deben llenar los mismos requisitos que se exigen al principal, a quien reemplazarán durante sus faltas temporales. La falta absoluta de un Directivo será cubierta mediante nueva elección para el resto del período respectivo.

Al término de un (1) año contado desde la fecha de la elección del primer Consejo Directivo, y en sesión especial del mismo, se escogerá a la suerte, por sorteo, a ocho (8) Directivos y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser reemplazados en sus cargos antes de siete (7) días calendario, mediante nueva elección en las áreas correspondientes. Los siete (7) Directivos restantes permanecerán en sus cargos y serán reemplazados al cumplirse el segundo año desde su elección; y así sucesivamente.

Los miembros del Consejo Directivo no devengarán por tal concepto remuneración ni dietas de ninguna índole.

Artículo 11. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser ciudadano panameño en ejercicio y ser residente permanente del Area

que representa, desde dos (2) años antes de la elección respectiva.

Perderá su cargo el Directivo o suplente que deje de ser residente permanente en el Area que representa.

Parágrafo Transitorio: Para efectos de la primera elección del Consejo Directivo bastará conque el candidato a Directivo haya residido en el Area respectiva durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 12. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar o improbar los proyectos de acuerdo que someta a su consideración el Alcalde.

b) Expedir el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, con vista al proyecto que presente el Alcalde y mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Cualquier modificación al presupuesto requerirá el voto favorable de por lo menos doce (12) Directivos; y en ningún caso se podrá modificar el monto total de las sumas presupuestas en el proyecto presentado por el Alcalde.

c) Aprobar o improbar la creación de empresas municipales de fomento económico e industrial.

d) Aprobar o improbar los proyectos de acuerdos que someta a su consideración el Alcalde para la creación de empresas municipales de fomento económico e industrial.

e) Autorizar todo contrato, operación, negociación o transacción que implique inversión, erogación u obligación por más de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Directivo podrán presentar proyectos de acuerdo a través del Alcalde.

CAPITULO V*Del Alcalde*

Artículo 13. El Alcalde es el Jefe de la Administración Municipal y será nombrado por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Alcalde tendrá dos (2) suplentes, nombrados en igual forma, quienes lo reemplazarán por su orden, durante sus faltas temporales.

Artículo 14. El Alcalde tendrá las siguientes funciones:

a) Presidir el Consejo Directivo del Municipio.

b) Representar legalmente al Municipio. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de esta facultad en otro funcionario del Municipio, para casos específicos.

c) Presentar proyectos de acuerdo al Consejo Directivo, especialmente el referente al presupuesto de rentas y gastos. Este deberá ser presentado a más tardar el quince (15) de noviembre de cada año.

d) Someter a la consideración del Consejo Directivo la creación de las dependencias administrativas que estime necesarias.

e) Someter a la consideración del Consejo Directivo la creación de empresas municipales de fomento económico e industrial.

f) Celebrar contratos, operaciones, negociaciones o transacciones que impliquen inversión, erogación u obligación por sumas no mayores de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) para los fines del Municipio.

g) Someter a la consideración del Consejo Directivo proyectos de acuerdo para la creación de Juntas, comisiones y delegaciones para determinados servicios de la administración municipal; reglamentar sus funciones y nombrar sus miembros.

h) Someter a la consideración del Consejo Directivo proyectos de acuerdo para crear o suprimir empleos y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos, asignaciones, gastos de representación, de movilización y viáticos, teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan la Constitución y leyes vigentes.

i) Celebrar contratos sobre concesiones de servicios municipales y sobre la construcción y ejecución de obras.

j) Someter al Consejo Directivo proyectos de acuerdo para disponer de los bienes y derechos del Municipio y para adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales y propender al bienestar común y al progreso del Distrito.

k) Someter a la consideración de la Asamblea de la Comunidad proyectos de acuerdo para establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración y a los servicios municipales.

l) Someter a la consideración del Consejo Directivo proyectos de acuerdo para organizar servicios públicos y prestarlos ya sea directamente, ya en forma de concesión; y municipalizar servicios públicos, para prestarlos directamente, con o sin monopolio.

m) Promover la urbanización de poblaciones, conforme a planificación científica.

n) Nombrar y remover todos los empleados del Municipio y resolver las excusas, licencias y renuncia de éstos, con excepción de aquellos casos en que el nombramiento corresponda a otro funcionario, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

o) Dictar Decretos, resoluciones y resueltos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

p) Reglamentar lo relativo a las construcciones y a servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre seguridad, salubridad, etc. contenidas en leyes sobre la materia.

q) Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales; y

r) Todas las demás señaladas por la Constitución, las leyes, los acuerdos municipales y los organismos y funcionarios superiores de la Nación.

CAPITULO VI

De los Acuerdos Municipales

Artículo 15. Todo proyecto de acuerdo se someterá a un sólo debate.

Los proyectos de acuerdo deben ser entregados por el Alcalde a los Directivos con cinco (5) días de anticipación, a la fecha de la sesión en que se tratará el asunto, salvo casos de urgencia a juicio del Alcalde, en que la entrega se hará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

CAPITULO VII

Del Auditor Municipal

Artículo 16. En el Distrito habrá un Auditor Municipal que será nombrado por el Contralor General de la República, al igual que su personal subalterno.

El sueldo del Auditor Municipal y de su personal será fijado por el Contralor General.

Artículo 17. El Auditor Municipal tendrá, con respecto a la fiscalización y el control de los fondos y de los bienes municipales, las mismas funciones, atribuciones y deberes que la Constitución y las leyes señalan al Contralor General con respecto a los fondos y bienes de la Nación.

CAPITULO VIII

Del Tesorero.

Artículo 18. En el Distrito habrá un Tesorero, nombrado por el Alcalde, y quien será el jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría.

CAPITULO IX

Del Personero y el Juez Municipal

Artículo 19. En el Distrito habrá un Personero y un Juez Municipal nombrados de acuerdo con la Ley, que tendrá las atribuciones que les señalan las leyes.

CAPITULO X

De la Junta Consultiva

Artículo 20. El Tesorero, el Auditor y los Jefes de Departamento de las dependencias municipales integrarán un cuerpo consultivo, presidido por el Alcalde, que se reunirá periódicamente, por lo menos una vez al mes, para considerar y coordinar las labores de gobierno que se adelantan en el Municipio.

CAPITULO XI

Del Tribunal Administrativo

Artículo 21. En el Distrito de San Miguelito existirá un Tribunal Administrativo que ejercerá todas las atribuciones que le asignan las leyes a los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía, en materia de justicia administrativa.

Artículo 22. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará integrado por un Juez Administrativo, por tres Secretarios, tres Escribientes y un Portero.

Artículo 23. Para ser Juez de éste Tribunal Administrativo se requiere ser graduado en derecho y contar con certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Para ser Secretario de dicho Tribunal se requiere haber cursado por lo menos tres (3) años en la Facultad de Derecho con un índice académico no inferior a dos (2).

Para ser Escribiente en el mencionado Tribunal, es necesario haber obtenido título de enseñanza secundaria de Secretariado.

Artículo 24. El Juez del Tribunal a que se refiere el presente Decreto de Gabinete devengará un sueldo mensual de quinientos balboas (B/. 500.00) y cincuenta balboas (B/. 50.00) de gastos de representación. Los Secretarios devengarán sueldos mensuales de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) cada uno; los Escribientes doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales cada uno y el Portero ciento veinte balboas (B/. 120.00) mensuales.

Artículo 25. El Juez del Tribunal Administrativo será nombrado por el Organismo Ejecutivo para un período de cuatro (4) años y sólo podrá ser removido por negligencia comprobada, comisión de delito, abandono del cargo o conducta inmoral. El resto del personal será nombrado por el citado Juez.

Artículo 26. Como Tribunal encargado de impartir justicia administrativa en el Distrito de San Miguelito, el Tribunal Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y decidir de los asuntos civiles y correccionales de Policía;

b) Conocer y decidir los asuntos relacionados con el orden y seguridad domésticos, a que se refiere el Capítulo IV del Libro III del Código Administrativo.

c) Conocer y decidir de los juicios civiles ordinarios y ejecutivos cuya cuantía no exceda de treinta balboas (B/. 30.00) y los de alimentos a prevención con los jueces municipales.

d) Conocer y decidir los juicios relacionados con los delitos de hurto, apropiación indebida y estafa cuya cuantía no excede de B/. 25.00; y de las lesiones, cuando la incapacidad no pase de 20 días o no deje señal en el rostro, permanentemente y visible a simple vista; y de los delitos de lesiones por imprudencia, cuando la incapacidad sea menor de 30 días.

e) Conocer de los delitos de subversión del orden público, en los casos señalados en el literal a) del Artículo 50. del Decreto de Gabinete No. 342 de 31 de octubre de 1969.

f) Conocer de los delitos de calumnia e injuria en los casos a que se refiere el Artículo 16 de la Ley 80 de 19 de julio de 1941.

g) Conocer y decidir los casos de infracciones a las leyes que regulan los juegos de suerte y azar en conformidad con los Decretos de Gabinete N° 224 de 16 de junio de 1969 y N° 57 de 17 de marzo de 1970 y leyes que los modifiquen o adicionen.

h) Cualesquiera otras atribuciones que en materia de justicia administrativa asignen las leyes a los Corregidores de Policía, Jueces y Alcaldes Municipales.

Artículo 27. El Tribunal en referencia, para la mejor tramitación de los asuntos, se dividirá en Departamentos, al frente de cada cual habrá un Secretario, quien será responsable ante el Juez por la Marcha del mismo. Estos Departamentos serán los siguientes:

a) Departamento Administrativo: que conocerá de todo lo relacionado con los procedimientos civiles y correccionales de policía, incluyendo los relativos a las infracciones cometidas a las leyes que regulan los juegos de suerte y azar.

b) Departamento Civil: que conocerá de los asuntos de esta naturaleza, especialmente de los relacionados con el orden y seguridad domésticos, juicios ordinarios, ejecutivos y alimentos; y

c) Departamento Penal: que tendrá a su cargo el conocimiento de los asuntos penales.

Cualquier asunto de competencia del Tribunal no atribuido específicamente a uno de los citados Departamentos, será adscrito a aquél de mayor afinidad por razón de la materia, mediante disposición que al efecto emitirá el Juez, cuando apruebe el Reglamento de Servicio Interno del Tribunal.

Artículo 28. Las decisiones emitidas por el Tribunal Administrativo sobre materia cuya competencia corresponda en general a los Alcaldes, serán apelables para ante la Gobernación de la Provincia, salvo el caso de que una disposición especial disponga otra cosa.

El Tribunal Tutelar de Menores conocerá en segunda instancia de los juicios de alimentos en los cuales haya lugar a recurso de apelación, o de hecho, en los casos siguientes:

1o. Cuando los alimentistas no hayan cumplido 18 años.

2o. Cuando la esposa haya presentado conjuntamente la demanda en su propio nombre y en representación de los hijos no mayores de dieciocho años, habidos en el matrimonio.

Artículo 29. Si en el futuro se hace indispensable el nombramiento de Corregidores y Comisarios en el Distrito de San Miguelito, estos funcionarios no conocerán de asuntos relacionados con la justicia administrativa, la cual corresponderá con exclusividad al Tribunal Administrativo.

CAPITULO XII

De las Prohibiciones

Artículo 30. No podrán trabajar en el Municipio dos o más personas que tengan entre sí o con el Alcalde la siguiente relación:

a) Los cónyuges.

b) Primer grado de consanguinidad, esto es, los padres e hijos.

c) Segundo grado de consanguinidad, esto es, los abuelos y nietos y los hermanos.

d) Tercer grado de consanguinidad, esto es, los tíos y sobrinos y los bisabuelos y biznietos.

e) Cuarto grado de consanguinidad, esto es, los primos hermanos.

f) Primer grado de afinidad, esto es, los yernos o nueras y sus suegros.

g) Segundo grado de afinidad, esto es, los cónyuges y sus abuelos políticos y los cuñados.

CAPITULO XIII

De la Hacienda y el Tesoro Municipal

Artículo 31. Forman parte de la Hacienda y el Tesoro Municipal todos aquellos bienes, derechos, acciones, impuestos, contribuciones y tasas que a los Municipios asigna la Ley 3 de 19 de febrero de 1954 y cualesquiera otros que le señalen disposiciones especiales.

Parágrafo: Facúltase al Municipio de San Miguelito y al Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) para que celebren transacciones relacionadas con los bienes que dicho Instituto posee

dentro de los límites del Distrito de San Miguelito.

CAPITULO XIV

Disposiciones Supletorias

Artículo 32. En cuanto no contrarién las disposiciones del presente Decreto de Gabinete, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1954 y demás leyes y decretos vigentes.

Artículo 33. El Presente Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

MARIO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Encargado

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social, Encargado

RUBEN D. CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO E. HARRIS M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El administrador Regional del Ingresos, de la Zona Oriental, por medio del presente Aviso al Público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta (1970) entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 3344 inscrita al folio 478 del tomo 63, Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad de Federico Jiménez, Felicia Jiménez, Carmen Jiménez de Ríos, Juan de Dios, Víctor

Manuel, Modesto, Coralía María y Herminia de Echevers, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de Ciento Veinticinco Mil Quinientos Diecisiete Balboas con Cincuenta y Cinco Centésimos (B.125,517.55).

La finca descrita se encuentra dentro de los siguientes Linderos: Norte, aguas arriba hasta la cabecera, centro de la montaña; de allí hasta la cabecera del río Chimina; de allí hasta la cabecera del río Lagarto; Sur, la costa del Pacífico hasta la boca del río Bayano; Este, la boca del río Lagarto; Oeste, la boca del río Bayano partiendo de allí por el río hasta la boca del río Martinambo. Medidas: No consta. Esta finca tiene un valor Catastral de Seiscientos Mil Balboas (B.600,000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor Catastral de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el (5%) del valor Catastral de la propiedad.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 14 de julio de mil novecientos setenta (1970).

Cópiese y notifíquese,

El Administrador Regional del Ingresos,

Zona Oriental,

El Secretario,

BOLIVAR DAVIS

Luis E. Sanjur C

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, José Antonio Samaniego, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial Débora Tejera, solicita autorización judicial para la venta de bienes de la menor Débora Zuleika Mussa Tejera, mediante resolución de tres de agosto de mil novecientos setenta, se ha señalado el día veintiuno (21) de agosto del presente año, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el Remate de la sexta (1/6) parte de la Finca, que a continuación se describe:

"Finca Nº 8342, inscrita al folio 369 del tomo 262 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y dos casas en el construido de madera con techo de hierro acanalado, montada sobre bases de concreto, situado en la carretera de Panamá, a Juan Díaz, Linderos: Esta finca limita por sus puntos cardinales, de acuerdo con las escrituras de origen con terreno de Genarina Guardia de Guardia, excepto por el Sur, en que limita con la carretera de Panamá a Juan Díaz. Medidas: El terreno mide 3.000 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de Siete (7) Mil Quinientos Balboas (B.7,500.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base señalada.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo, dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y